



# Asamblea General

Distr. general  
6 de abril de 2017  
Español  
Original: inglés

## Consejo de Derechos Humanos

34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017

Tema 3 de la agenda

## Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 24 de marzo de 2017

### 34/20. Los derechos humanos y el medio ambiente

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Reafirmando* todas sus resoluciones sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 28/11, de 26 de marzo de 2015, y 31/8, de 23 de marzo de 2016, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

*Recordando* la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que la Asamblea adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas conexas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, con el compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda desde ese momento hasta 2030, con el reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, era el mayor desafío a que se enfrentaba el mundo y constituía un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, con el compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, de aprovechar los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de tratar de abordar los asuntos pendientes, y con la finalidad de contribuir a la plena implementación de esa Agenda antes de 2030 y al Foro Político de Alto Nivel sobre el Desarrollo Sostenible como plataforma central de las Naciones Unidas para el seguimiento y examen a ese respecto,

*Recordando también* los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012, y su documento final, “El futuro que queremos”, en el que se reafirmaron los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, incluido el principio 7,

*Reafirmando* que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración de Cancún sobre Integración de la Conservación y la Utilización Sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar aprobada en la serie de sesiones de alto nivel de la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica celebrada en Cancún (México) los días 2 y 3 de diciembre de 2016, y aguardando con interés la 14ª reunión, que se celebrará en Egipto,



*Recordando también* los resultados del segundo período de sesiones de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, y aguardando con interés el tercer período de sesiones, que se celebrará en Nairobi del 4 al 6 de diciembre de 2017,

*Reconociendo* que los seres humanos se encuentran en el centro de las preocupaciones por el desarrollo sostenible, que el derecho al desarrollo ha de hacerse efectivo para satisfacer equitativamente las necesidades en materia de desarrollo y de medio ambiente de la generación actual y de las generaciones futuras, que el desarrollo sostenible exige ecosistemas saludables, y que la persona humana es el sujeto central del proceso de desarrollo y debe ser un participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo,

*Acogiendo con beneplácito* la entrada en vigor del Acuerdo de París aprobado en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en cuyo preámbulo las partes reconocieron que, al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático, deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional,

*Tomando nota* de los resultados del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Proclamación de la Acción de Marrakech para Nuestro Clima y Desarrollo Sostenible,

*Reconociendo* que el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, incluidos los ecosistemas, contribuyen al bienestar humano y el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos a la vida, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, y a la vivienda, y los derechos culturales,

*Reconociendo también* que, por el contrario, el cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales y la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas, pueden interferir en el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales pueden tener repercusiones negativas, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos,

*Reconociendo además* la importancia de la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres y el papel de las mujeres como administradoras de los recursos naturales y agentes de cambio en la protección del medio ambiente,

*Reconociendo* que, si bien las repercusiones en los derechos humanos de los daños ocasionados al medio ambiente afectan a personas y comunidades de todo el mundo, las consecuencias se dejan sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad,

*Reconociendo también* que la degradación y la pérdida de diversidad biológica suelen obedecer a pautas existentes de discriminación y refuerzan esas pautas, y que los daños ambientales pueden tener consecuencias desastrosas, y en algunos casos dispersas geográficamente, en la calidad de vida de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otras personas que dependen directamente de los productos de los bosques, ríos, lagos, humedales y océanos para obtener sus alimentos, combustible y medicamentos, lo que da lugar a una mayor desigualdad y marginación,

*Reconociendo* que los humedales son el ecosistema con el mayor ritmo de pérdida y degradación, y consciente de que los indicadores de las tendencias actuales sugieren que la presión sobre la diversidad biológica y los humedales aumentará en los próximos años,

*Reconociendo* la función fundamental de los humedales en la conservación de la cantidad y la calidad del agua, entre otras cosas, y recordando las resoluciones de la Asamblea General 68/157, de 18 de diciembre de 2013, y 70/169, de 17 de diciembre de 2015, relativas al agua potable y el saneamiento, que son esenciales para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

*Reconociendo también* la necesidad de modificar las modalidades, el comportamiento y las actividades de desarrollo humano a fin de respetar la naturaleza como condición fundamental para el bienestar de todas las formas de vida, que dependen de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas que sustenta y, a este respecto, recordando el Objetivo 12 de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, y la meta 12.1 de aplicar el Marco Decenal de Programas sobre Modalidades de Consumo y Producción Sostenibles,

1. *Acoge con beneplácito* la labor realizada hasta la fecha por el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, y toma nota de su informe más reciente acerca de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica<sup>1</sup>;

2. *Acoge con beneplácito también* la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la cuestión de los derechos humanos y el medio ambiente;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor realizada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de apoyar el mandato del Relator Especial y de ayudar a aclarar la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

4. *Observa con reconocimiento* la labor realizada en virtud del Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y por los países y agentes pertinentes para ayudar a incorporar la perspectiva de los derechos humanos en el programa de cambio climático y medio ambiente;

5. *Exhorta* a los Estados a que:

a) Respeten, protejan y hagan efectivos los derechos humanos, en particular en todas las medidas adoptadas para hacer frente a los problemas ambientales, incluidos los derechos a la vida y al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a la alimentación adecuada, al agua potable y el saneamiento, y a la vivienda, y los derechos culturales;

b) Adopten y apliquen leyes rigurosas para garantizar, entre otras cosas, los derechos a la participación, el acceso a la información y a la justicia, en particular a una reparación efectiva en la esfera del medio ambiente;

c) Faciliten la sensibilización y la participación del público en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente, con inclusión de la sociedad civil, las mujeres, los niños, los jóvenes, los pueblos indígenas, las comunidades locales, los campesinos y otros que dependen directamente de la diversidad biológica y los servicios prestados por los ecosistemas mediante la protección de todos los derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de expresión y a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Cumplan plenamente sus obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos sin distinción de ningún tipo, en particular en la aplicación de las leyes y políticas ambientales;

e) Promuevan un entorno seguro y propicio en el que los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los que se ocupan de los derechos humanos y las cuestiones ambientales, en particular de la diversidad biológica, puedan actuar sin amenazas, trabas ni inseguridad;

f) Prevean vías de recurso efectivas para las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

g) Establezcan o mantengan marcos jurídicos e institucionales eficaces para regular las actividades de agentes públicos y privados a fin de prevenir, reducir y reparar

<sup>1</sup> A/HRC/34/49.

los daños a la diversidad biológica, teniendo en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio y saludable;

h) Tengan en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en la aplicación y el seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, tomando en consideración su carácter integrado y multisectorial;

6. *Alienta* a los Estados a que:

a) Adopten un marco normativo eficaz para el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, que incluya la diversidad biológica y los ecosistemas;

b) Aborden el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible en el marco de los mecanismos de derechos humanos, incluidos el examen periódico universal y la presentación por los Estados partes de los informes pertinentes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

c) Faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias entre expertos en los ámbitos del medio ambiente y los derechos humanos, y promuevan la coherencia entre las distintas esferas normativas;

d) Creen capacidad para tener en cuenta las obligaciones y los compromisos de derechos humanos en sus actividades de protección del medio ambiente;

e) Estudien la forma de incorporar información sobre los derechos humanos y el medio ambiente, incluidos el cambio climático, la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas en los planes de estudios de las escuelas, con el fin de enseñar a las generaciones futuras a actuar como agentes de cambio, en particular teniendo en cuenta los conocimientos indígenas;

f) Traten de asegurar que los proyectos respaldados por mecanismos de financiación ambiental respeten todos los derechos humanos;

g) Recopilen datos desglosados sobre los efectos de los daños ambientales, incluidas la pérdida de la diversidad biológica y la disminución de los servicios de los ecosistemas, en las personas en situaciones vulnerables;

h) Promuevan medidas relacionadas con el medio ambiente, incluida la acción climática, que tengan en cuenta las cuestiones de género y el empoderamiento de la mujer, y tomen en consideración la vulnerabilidad de los ecosistemas y las necesidades de las personas y las comunidades en situaciones vulnerables;

i) Sigam intercambiando buenas prácticas en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas saludables, a través de la base de datos de buenas prácticas que mantiene el Relator Especial;

j) Intensifiquen sus esfuerzos para proteger la diversidad biológica, en particular mediante el cumplimiento de sus metas nacionales, contribuyendo así a la consecución del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi para la Diversidad Biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

k) Fomenten la capacidad del sistema judicial para que comprenda la relación entre los derechos humanos y el medio ambiente;

l) Promuevan un sector empresarial privado responsable y alienten la presentación de informes sobre sostenibilidad empresarial, protegiendo al mismo tiempo las normas ambientales de conformidad con las normas y los acuerdos internacionales pertinentes;

m) Sigam examinando, entre otros aspectos, el respeto y la promoción de los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular en el 23<sup>er</sup> período de sesiones de la Conferencia de las Partes, que Fiji organizará y se celebrará en Bonn (Alemania) del 6 al 17 de noviembre de 2017;

7. *Reconoce* la importante contribución de los individuos, los grupos y las instituciones, incluidos los defensores de los derechos humanos, a la promoción y protección de los derechos humanos en lo relativo al disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas;

8. *Reconoce también* la importante función que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos en apoyo de los derechos humanos relacionados con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, incluidos la diversidad biológica y los ecosistemas;

9. *Pide* al Relator Especial que, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado:

a) Convoque, antes del 37<sup>o</sup> período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, un seminario de expertos de un día de duración sobre las mejores prácticas, las lecciones aprendidas y el camino a seguir respecto de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, sobre la base de las conclusiones del titular del mandato;

b) Invite a participar activamente en el seminario a los Estados y a otras partes interesadas pertinentes, como expertos universitarios y organizaciones de la sociedad civil;

c) Invite a participar en el seminario a los expertos pertinentes de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y convenciones internacionales;

d) Presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 37<sup>o</sup> período de sesiones, un informe sobre el citado seminario que incluya las recomendaciones que en él se formulen, a fin de examinar las medidas complementarias que convenga adoptar;

10. *Destaca* la necesidad de estrechar la cooperación entre los Estados, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Oficina del Alto Comisionado y otras organizaciones, organismos, convenciones y programas internacionales y regionales pertinentes, de conformidad con sus respectivos mandatos, en particular mediante el intercambio periódico de conocimientos e ideas y la creación de sinergias en la protección de los derechos humanos y la protección del medio ambiente, teniendo en cuenta un enfoque integrado y multisectorial;

11. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión, de conformidad con su programa de trabajo anual.

57<sup>a</sup> sesión  
24 de marzo de 2017

[Aprobada sin votación.]